



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2019

PARA: DANIEL JULIAN LOZADA POLANCO
ASESOR DEL DESPACHO

DE: Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial

ASUNTO: Informe de seguimiento artículo 31 Acuerdo Sindical - Ministerio de Trabajo.
Mesa de Trabajo interna – 13 de Septiembre de 2019.

De manera atenta me permito remitir avances y trazabilidad realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial, respecto al seguimiento del artículo 31 Acuerdo Sindical - Ministerio de Trabajo, para reunión interna de trabajo, convocada para el día 13 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

De conformidad al Acuerdo suscrito y en lo atinente al artículo 31 que trata del Régimen Especial de los Inspectores de Trabajo, el cual textualmente expresa:

“El Ministerio del Trabajo se compromete a adelantar los estudios sobre la necesidad de expedir un régimen laboral y de carrera especial que aplique a los inspectores de trabajo, con base en el cual impulsará, presentará y acompañará al respectivo proyecto de ley. Este proyecto de Ley será presentado en la segunda legislatura del año 2019 o en la siguiente, con el acompañamiento de las organizaciones sindicales”.

En relación con los regímenes especiales, se ha destacado que éstos tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general, y también tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de Ley.

En efecto, a través de distintos pronunciamientos sobre la materia, la Corte se ha ocupado de definir cuál es el ámbito de competencia del legislador en el campo de la regulación del sistema de carrera administrativa, precisando que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 125, 130 y 150 de la Constitución Política, aquél se encuentra habilitado para establecer regímenes especiales de carrera distintos a los de origen constitucional, conocidos en el argot legislativo como *sistemas específicos*, los cuales pueden ser creados directamente por el Congreso o por el Ejecutivo a través del otorgamiento de facultades extraordinarias.

Sobre el particular, explicó la Corporación que el diseño de los *sistemas específicos de carrera* debe estar amparado en un principio de razón suficiente, toda vez que su regulación tiene que estar precedida de una juiciosa y cuidadosa evaluación acerca de la verdadera especialidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o institución. Acreditación misma que, como ya se anotó, debe estar fundada en razones técnicas, operativas y funcionales, dirigidas a optimizar el cumplimiento de las actividades asignadas.

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Vistas así las cosas, la incorporación de las carreras especiales de origen legal al sistema general de carrera, deriva no sólo del deber que tiene el legislador de observar los fundamentos y principios que rigen este último, sino también del hecho de tener que adelantar una juiciosa y cuidadosa evaluación acerca de la verdadera especialidad de las funciones que cumplen las instituciones públicas, pues de ello depende que una determinada entidad permanezca en el régimen general de carrera o que sea beneficiaria de una regulación más flexible, es decir, que su personal se someta a un sistema especial de carrera.

Noción fundada en las sentencias C-645/05 y C-1230/05

Ley 909 de 2004: *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*

Por adelantar, solicitud de reunión con comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, acompañamiento del Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano.

Adjunto para lo pertinente.

Documentos para CARRERA ADMINISTRATIVA: Regímenes especiales

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





| Año | Documento | Restrictor |
|------|---|---|
| 1993 | Sentencia 391 de 1993 Corte Constitucional | Si bien la Constitución previó la creación de regímenes especiales de carrera para ciertas entidades, ello no quiere decir que el legislador carezca de facultad constitucional para desarrollar los principios básicos del Art. 125 de la Constitución, de manera permanente para los empleos sujetos al régimen ordinario y transitorio. Así no puede admitirse que, por el hecho de haberse previsto transitoriamente disposiciones para las contralorías departamentales, distritales y municipales, revisorías especiales de sus entidades descentralizadas y personerías, se haya vulnerado la norma constitucional que ordena al legislador establecer dichos regímenes especiales. |
| 2009 | Concepto 1948 de 2009 Consejo de Estado | El Consejo de Estado se pronunció respecto a la pregunta sobre si de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 3º de la Ley 909 de 2004, la Contraloría de Bogotá D.C, con régimen especial de carrera administrativa, debe efectuar todos los trámites y solicitudes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para dar aplicación integra a la precitada ley, en los siguientes términos: ¿No. Porque la Comisión Nacional del Servicio Civil carece de competencia para regular o aprobar cualquier tema referente a regímenes especiales de carrera administrativa, entre los cuales está el de las contralorías territoriales y por ende el de la Contraloría de Bogotá D.C¿ En complemento de la respuesta y respecto a la entidad competente para administrar el régimen de carrera el Concejo manifestó: ¿Mientras se expide la Ley que regule el régimen de carrera administrativa para las entidades territoriales o en particular para la Contraloría de Bogotá D.C, la dependencia que el Concejo Distrital cree dentro de ese organismo dará aplicación a las disposiciones de la Ley 909 de 2004 para que los empleos de carrera se provean mediante concurso, expidiendo las reglamentaciones que sean necesarias.¿ |
| 2012 | Fallo 2120 de 2012 Consejo de Estado | ¿Así las cosas huelga decir que fue la misma ley quien se ocupó de señalar los aspectos generales sobre la carrera administrativa y en ella a unos sistemas específicos, a los que le dio un tratamiento legal diferente en relación al ingreso, permanencia, capacitación, ascenso y retiro al de los regulados en ejercicio de la función pública, por lo que es dable concluir que aún (sic) existiendo un sistema de carrera administrativa en Colombia, debe darse aplicación estricta, en este aspecto, a los grupos de servidores públicos que, según la ley, hacen parte de esos sistemas específicos; por lo que es preciso señalar que sólo es competencia del Presidente de la República reglamentar los que son de su propio ejercicio funcional, mucho más (sic) cuando los temas que nos ocupan estaban directamente señalados en la normatividad legislativa. (¿) ¿Ahora bien, respecto de la especialidad de algunos regímenes de origen legal, ha precisado la jurisprudencia que éstos pueden existir, es decir, que son en principio constitucionalmente admisibles, toda vez que su configuración e implementación hace parte de la competencia asignada al legislador para regular todo lo atinente a la función pública y, particularmente, a la carrera administrativa. (¿) ¿En efecto, a través de distintos pronunciamientos sobre la materia, la Corte se ha ocupado de definir cuál es el ámbito de competencia del legislador en el campo de la regulación del sistema de carrera administrativa, precisando que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 125, 130 y 150 de la Constitución Política, aquél se encuentra habilitado para establecer regímenes especiales de carrera distintos a los de origen constitucional, conocidos en el argot legislativo como sistemas específicos, los cuales pueden ser creados |



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





directamente por el Congreso o por el Ejecutivo a través del otorgamiento de facultades extraordinarias.

De acuerdo con lo anterior La Dirección de Inspección, Vigilancia Y Control y Gestión Territorial, ha desarrollado las siguientes actividades:

1. Por medio de Oficio No. 24078 del 20 de junio de 2019, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se solicitó concepto referente a la Carrera del Inspector, artículo 31 Acuerdo Sindical - Ministerio del Trabajo, con la finalidad de emitir concepto al respecto de los lineamientos sentados en dicho artículo que deberán considerarse para determinar la validez sobre la expedición de un régimen laboral de carrera especial que aplique a los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de radicado No. 20192010373431 del 18 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, y tal como quedo expresado en el Acuerdo suscrito con el Sindicato, recae en el Ministerio del Trabajo adelantar los estudios sobre la necesidad de establecer para los Inspectores de Trabajo un régimen laboral y de carrera especial. Así, y con el acompañamiento de las Organizaciones Sindicales, presentar un proyecto de ley.

En este sentido cabe destacar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme en el artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, es un órgano de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas del poder público, por lo que no hace parte del Gobierno Nacional.

Así mismo, dentro de las funciones Administrativas y Vigilancia de los Sistemas de Carrera, excepto los de origen constitucional, la CNSC no es competente para promover iniciativas de orden legislativo, o emitir conceptos sobre la viabilidad de un régimen laboral o un sistema especial de carrera para los Inspectores de Trabajo, razón por la que no se dará trámite a su solicitud.”

2. Por medio de Oficio No. 24090 del 20 de junio de 2019, dirigido al Departamento Administrativo para la Función Pública DAFP, se solicitó concepto respecto a los lineamientos sentados en dicho artículo que deberán considerarse para determinar la viabilidad sobre la expedición de un régimen laboral de carrera especial que aplique a los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social.
3. El día 22 de julio de 2019, se realizó reunión en la Sala de Junta del Despacho, con la finalidad del seguimiento al artículo 31 del Acuerdo Sindical – régimen Especial Inspectores de Trabajo.

Se mencionaron los avances realizados frente a este punto del acuerdo, por parte de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

“En una reunión llevada a cabo en las instalaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el día 11 de junio del 2019, a la que asistieron los Dres. Vanessa Rojas, Francisco Girón y Olga Valderrama, fue tratado el tema del artículo 31 acordado con las organizaciones sindicales. Frente a este punto, el DAFP indicó que inicialmente se debía partir de la base del estudio técnico en donde se evidenciara la necesidad de expedir un régimen laboral y de carrera especial



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





aplicara a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.”

De lo anterior IVC, ofició al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP a fin de que se emitiera un concepto respecto al punto acordado.

“A continuación, se menciona que el Ministerio viene realizando trámites relacionados con una reestructuración y que sería importante tener en cuenta dentro de este proceso lo relacionado con el régimen especial de Inspectores de Trabajo.”

Luego, la Dirección de IVC expresa la complejidad de la terminología que se debe utilizar tanto en el estudio técnico como en el proyecto de ley, y también resaltan el corto tiempo que queda para cumplir con lo acordado, teniendo en cuenta que el proyecto se debe presentar al congreso en la segunda legislatura del 2019 o en la siguiente.

Ante este panorama planteado en la mesa, se acordó que la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial revisaría diferentes casos de modelos de carrera especial como el de la Dian y luego convocará a una nueva reunión para revisar avances.”

Actividades que se realizaròn por IVC, para la respectiva reunión:

- *Enviar alcance de la solicitud de concepto al DAFP. – Se realizó por parte de IVC.*
 - *Revisar casos del régimen especial en otras entidades especialmente el de la Dian y presentarlos en la próxima reunión. – Se realizó por parte de IVC.*
4. El día 08 de agosto de 2019, se realizó reunión en la Sala de Junta del Despacho, con la finalidad del seguimiento al artículo 31 del Acuerdo Sindical – régimen Especial Inspectores de Trabajo.

Se verificaron las actividades cargo por IVC, por un lado, se dio alcance al DAFP por medio de Oficio No. 29256 de 2019, y por el otro, se presentó el régimen de carrera de la Dian el cual se adjunta en el presente informe.

5. El Departamento Administrativo para la Función Pública DAFP, mediante Oficio radicado No. 41435 del 12 de agosto de 2019, en la relación con la solicitud de concepto manifestó:

“En este orden de ideas, es importante presentar al Gobierno Nacional, un Estudio Técnico que contenga como mínimo la siguiente información:

1. *Análisis de Contexto “diagnóstico”, en donde se explique por qué se requiere un régimen laboral y de carrera especial que aplique a los Inspectores de Trabajo.*
2. *Indicar: ¿qué hace diferente a los Inspectores de Trabajo, para que se justifique la creación de un régimen salarial y prestacional diferente a los de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional?*
3. *Señalar ¿Cuáles son las particularidades de los empleos que exige establecer un nuevo sistema de nomenclatura y clasificación para los empleados denominados Inspectores de Trabajo?*
4. *¿Cuáles son las particularidades de dichos empleos que exige un régimen de carrera diferente a los de la Rama Ejecutiva Nacional?*
5. *Presentar un estimado del costo del régimen salarial y prestacional.*

En ese sentido hay que advertir que para establecer un Sistema Especifico de Carrera Administrativa se requiere un trámite legislativo ante el congreso de la Republica el cual deberá



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





acompañarse de una exposición de motivos.”

6. El día 21 de agosto de 2019, se realiza reunión en la sede del Departamento Administrativo para la Función Pública DAFP, Con la Subdirectora del DAFP, en donde se manifestó respecto a los acuerdos con la Organizaciones Sindicales y esta Cartera Ministerial, en cuanto al régimen especial contemplado en el artículo 31 de dichos acuerdos.

De lo anterior, El Departamento Administrativo para la Función Pública DAFP, mediante Oficio radicado No. 44222 del 28 de agosto de 2019, en la relación con lo solicitado manifestó:

“Se puede deducir que los sistemas específicos se derivan las mismas etapas del sistema general, salvo algunas particularidades que se definen en razón a la especialidad de la entidad. Si bien los sistemas específicos de carrera permiten tener unas pruebas específicas para el ingreso, ascenso y permanencia, el sistema general también lo permite, siempre y cuando, se encuentran algunas especificidades para que la Comisión Nacional del Servicio Civil determine unas pruebas singulares que sean aplicables al caso en concreto.

No obstante, en el oficio remitido a esta entidad, no se identifican cuáles son estas particularidades y especificidades de las funciones y competencias de los Inspectores de Trabajo, por lo que, a juicio de este Departamento, el sistema de carrera general proporciona los parámetros precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de los cometidos y funciones de los inspectores no siendo necesario diseñar un sistema específico de carrera. Sin embargo, y de determinarse estas particularidades, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para diseñar unas pruebas específicas a los Inspectores de Trabajo para el cumplimiento de sus fines.”

Cronograma de Acciones o actividades a desarrollar:

1. Referente al oficio radicado No. 41435 del 12 de agosto de 2019, donde nos plantean lo interrogantes respecto el análisis de Contexto “diagnóstico”, justificación de la creación de un régimen salarial y prestacional diferente a los de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional y estimados de los costos del régimen salarial y prestacional, se hace necesario que cada dependencia, coordinación y/o área encargada según sus competencias desarrolle cada interrogante con el fin de Anuar esfuerzo para el proyecto final.
2. Se propone en la mesa de trabajo interna, para el día 13 de septiembre de 2019, un sistema de carrera general que proporcione los parámetros precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de los cometidos y funciones de los inspectores, el cual contenga dos elementos fundamentales: salario y potestades de conformidad con los compromisos del acuerdo que reza el artículo 31.
3. Reunión con las Organizaciones Sindicales, a fin de establecer el verdadero sentido, alcance y/o espíritu de la norma o la intención del precitado artículo.

Atentamente,

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Director Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Anexo: Inspectores de la Dian

Proyectó: O. Valderrama – W. Paba

Revisó



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

y



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Aprobación: J. Cardozo.

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

